



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

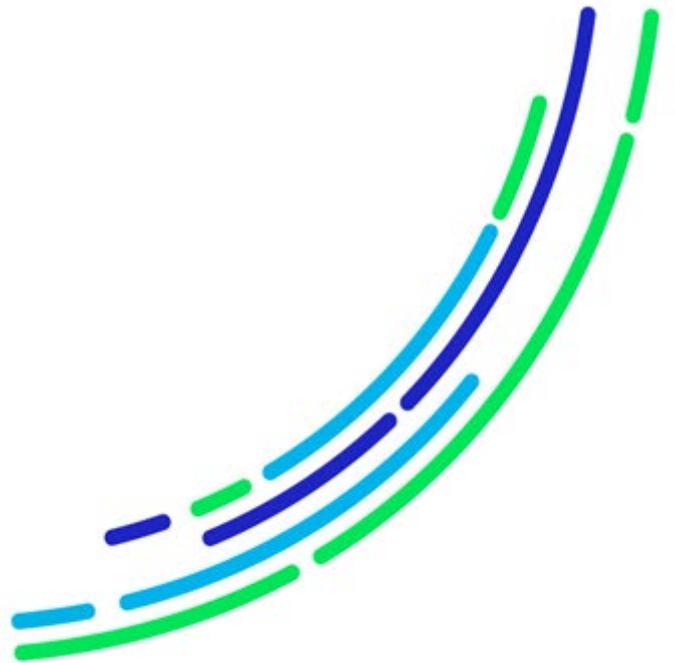
# INFORME DE **INVESTIGACIÓN ESPECIAL** MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN

INFORME N° 418 / 2021  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2021



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

**16** PAZ, JUSTICIA  
E INSTITUCIONES  
SÓLIDAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**ÍNDICE**

RESUMEN EJECUTIVO.....	3
JUSTIFICACIÓN.....	5
ANTECEDENTES.....	6
METODOLOGÍA.....	6
UNIVERSO Y MUESTRA.....	7
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN.....	8
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	8
1. Falta de registros en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER.....	8
2. Ausencia de formalización del manual de procedimiento de compras.....	9
II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA.....	10
3. Sobre el encargado de la oficina de turismo y cultura.....	10
4. Contratos a honorarios que no cumplen las condiciones para ser imputados en programas comunitarios.....	11
5. Ausencia de cláusula de inhabilidades en contratos a honorarios.....	12
6. En relación con el eventual hostigamiento y acoso laboral sufrido.....	12
7. Compras efectuadas fuera del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública.....	14
8. Ausencia de acto administrativo fundado que justifica el trato directo.....	14
9. Demora en el pago a proveedores.....	16
10. Inexistencia de declaración jurada de parentesco de oferentes.....	17
11. Fraccionamiento de compras.....	17
12. Ausencia de firmas de los integrantes de la comisión evaluadora en licitaciones públicas.....	18
13. Falta certificado de conflicto de intereses de los miembros de las comisiones evaluadoras.....	19
14. Falta de incorporación de equipos y accesorios al inventario.....	20
III. EXAMEN DE CUENTAS.....	22
15. Sobre pago de honorarios sin los respaldos respectivos.....	22
16. Gastos no acreditados documentalmente.....	23
17. Gastos no acreditados físicamente.....	25
18. Pagos efectuados sin autorización.....	26
CONCLUSIONES.....	28
ANEXO N° 1: Detalle de personal contratado a honorarios en la oficina de turismo y cultura que no cumplen con las condiciones para ser imputadas en programas comunitarios.....	32



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2: Adquisiciones directas no realizadas por el sistema de compras públicas.....	33
ANEXO N° 3: Ausencia de resolución fundada en el trato directo e inexistencia de declaración jurada de parentesco.....	34
ANEXO N° 4: Fraccionamiento en las compras.....	36
ANEXO N° 5: Estado de observaciones Informe Final N° 418, de 2021. ....	41



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**RESUMEN EJECUTIVO**  
**Informe Final de Investigación Especial N° 418 de 2021**  
**Municipalidad de Quillón**

**Objetivo:** Verificar la existencia de eventuales irregularidades en el Departamento de Turismo de la Municipalidad de Quillón, así como también un posible acoso laboral.

**Preguntas de Auditoría:**

¿Dio cumplimiento la municipalidad a la legalidad del gasto en las operaciones y transacciones efectuadas?

¿Verificó la entidad que los trabajadores a honorarios presten efectivamente los servicios contratados?

¿Cumple el municipio con la normativa respecto a las compras, recepción y entrega de bienes y servicios?

**Principales Resultados:**

- La Municipalidad de Quillón, efectuó pagos por \$84.902.549, sin contar con las autorizaciones de los funcionarios designados para ello, por lo que deberá acreditar documentadamente la efectiva prestación de los servicios contratados, durante el periodo en revisión, remitiendo los antecedentes que den cuenta de ello, en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la fecha de notificación del presente informe final, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.
- No se acreditó la efectiva realización de las labores contratadas a honorarios durante el periodo en revisión, por la suma ascendente a \$7.101.00, por el señor Miguel Pedreros Medina, por lo que el municipio deberá respaldar fehacientemente la prestación de los servicios contratados o adoptar las medidas para iniciar un proceso de regularización de lo observado, previo traslado al prestador de servicio y, si procediere, llevar a cabo las acciones necesarias para obtener el reintegro de las sumas objetadas, lo que deberá ser remitido en el plazo de 30 días hábiles, contados desde la fecha de notificación del presente informe final.
- Sobre el pago efectuado a la empresa Puerto Coyanco SpA, sin contar con la documentación de respaldo, el municipio tendrá que acreditar documentadamente la efectiva prestación de los servicios contratados por la suma objetada ascendente a \$11.680.000, en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la fecha de notificación del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.
- Se comprobó la ausencia de bienes adquiridos por la oficina de turismo y cultura de la Municipalidad de Quillón, por un total de \$2.000.158, por lo que esa entidad comunal deberá acreditar documentadamente la efectiva recuperación de los bienes, teniendo para ello un plazo de 30 días hábiles, contados desde la fecha de notificación del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En el caso de no cumplirse lo expuesto en los párrafos anteriores, esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo pertinente en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del citado cuerpo legal.

- Se verificó que el ente comunal efectuó 27 adquisiciones por un total de \$128.875.846, utilizando el procedimiento de trato directo a través de contratación de servicios, sin que se hayan generado las órdenes de compras por el sistema de información de Compras y Contratación Pública.
- De igual forma se efectuaron compras por \$283.511.073, sin contar con el acto administrativo fundado que justifique el trato directo.
- Se comprobó que, durante el año 2019 y 2020, el municipio realizó 110 tratos directos, de forma fraccionada, por un monto total de \$49.867.755, con diferentes proveedores, todos sustentados en el numeral 8°, del artículo 10, del mencionado decreto N° 250, de 2004 y el artículo 8, de la ley N° 19.886, en circunstancias que dichas adquisiciones son reiteradas a través del tiempo y, por tanto, su periodicidad resulta del todo previsible, por lo que, en su conjunto, son susceptibles de ser calificadas de habituales, por lo que deberá, en lo sucesivo, adaptar sus adquisidores a los procesos permitidos por la ley de compras públicas.

En virtud de lo expuesto en los párrafos precedentes, la Municipalidad de Quillón deberá, además, incoar un procedimiento disciplinario que permita determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los hechos objetados, debiendo remitir el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Órgano de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente informe final y, en su oportunidad, aquel que le ponga término.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 401.434/2021

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL  
N° 418, DE 2021, SOBRE EVENTUALES  
IRREGULARIDADES EN LA OFICINA DE  
TURISMO Y CULTURA DE LA  
MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN.

---

CHILLÁN, 30 de septiembre de 2021.

En virtud de las facultades establecidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo de Control, se consideró pertinente efectuar una inspección en la Municipalidad de Quillón, respecto de una funcionaria que denunció haber sufrido hostigamiento, faltas de respeto a su persona y a su trabajo, posible incumplimiento de acuerdos, poca claridad en sus labores y horario laboral, entre otros, por parte de don Miguel Pedreros Medina, coordinador de la Oficina de Turismo y Cultura del citado municipio a la época de la denuncia, agregando que dicho funcionario habría estado haciendo un mal uso de los equipos audiovisuales que mantenía a su cargo.

### **JUSTIFICACIÓN**

Considerando los antecedentes presentados por la recurrente y atendida la importancia de las materias denunciadas, se estimó necesario efectuar el presente trabajo de fiscalización.

Asimismo, a través de esta investigación especial, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, la revisión de esta Contraloría Regional se enmarca en el ODS, N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

AL SEÑOR  
MARIO QUEZADA FONSECA  
CONTRALOR REGIONAL DE ÑUBLE  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## ANTECEDENTES

La fiscalización tuvo por finalidad investigar los hechos denunciados, es decir, verificar la efectividad de las posibles acciones de acoso laboral por parte del entonces encargado de la oficina de turismo y cultura de la Municipalidad de Quillón, como, asimismo, revisar las adquisiciones efectuadas en esa área.

Como cuestión previa, es preciso señalar que la Municipalidad de Quillón es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comunidad, según lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores.

Enseguida, cabe señalar que la letra e) del artículo 4° de la ley N° 18.695, dispone que las municipalidades en el ámbito de sus territorios pueden desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas -entre otras- con el turismo.

Luego, la letra c) del artículo 22, de dicha normativa, señala como una de las funciones específicas de la unidad municipal encargada del desarrollo comunitario, proponer y ejecutar, dentro de su ámbito y cuando corresponda, medidas tendientes a materializar acciones relacionadas con el fomento del turismo.

Cabe señalar que, con carácter reservado y mediante el oficio N° E119431, de 2021, fue puesto en conocimiento del alcalde de la Municipalidad de Quillón, el Preinforme de Investigación Especial N° 418, de igual anualidad, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieren, lo que se concretó a través del oficio N° 474, del mismo año, documento que ha sido considerado para la emisión del presente informe.

## METODOLOGÍA

La presente investigación se ejecutó de conformidad con los artículos N°s 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República; y, con los procedimientos de control señalados en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, e incluyó, entre otros procedimientos, la solicitud y análisis de documentos e informes, la realización de entrevistas y validaciones en terreno, la evaluación de aspectos de control interno relacionados con la materia fiscalizada y la aplicación de otras pruebas que se estimaron apropiadas según las circunstancias.

Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con las materias en revisión, conforme con los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336 y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Enseguida, corresponde señalar que las observaciones que formula este Organismo de Control, con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC) y Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC) y Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 52 de la resolución N° 20, de 2015, vigente a la fecha de fiscalización, según el cual, de acuerdo a la complejidad del hecho observado se determinará la responsabilidad sobre la validación de su cumplimiento.

### UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, el departamento fiscalizado efectuó 524 compras por un monto total de \$763.893.324.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante muestreo analítico, considerando la modalidad del trato directo como principal método de compras del municipio, además de los antecedentes proporcionados por la recurrente, siendo seleccionadas 9 adquisiciones por convenio marco por un total de \$81.806.491, 5 compras por licitación pública equivalentes a \$67.434.999 y 45 tratos directos por la suma de \$283.511.274, totalizando \$432.752.764 lo que corresponde a un 57% del universo.

El detalle se presenta en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Universo y Muestra Compras efectuadas por la oficina de turismo y cultura de la Municipalidad de Quillón.

CUENTA CONTABLE	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO	
	\$	N°	\$	N°	\$	%
2152104004 - Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios	18.624.329	28	5.000.000	2	5.000.000	27%
2152201001 - Alimentos y Bebidas	8.220.000	18	0	0	0	0%
2152202001 - Textiles y Acabados Textiles	1.318.950	4	0	0	0	0%
2152202002 - Vestuarios, Accesorios y Prendas de Vestir	1.297.752	3	0	0	0	0%
2152204001 - Material Oficina	3.405.150	3	0	0	0	0%
2152204007 - Materiales y Útiles de Aseo	56.795	1	0	0	0	0%
2152204011 - Repuestos y Accesorios Vehículos Municipales	29.147	1	0	0	0	0%



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

CUENTA CONTABLE	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO	
	\$	N°	\$	N°	\$	%
2152207001 - Servicios de Publicidad	6.985.333	4	0	0	0	0%
2152207002 - Servicios de Impresión	3.440.749	13	0	0	0	0%
2152208999 - Otros Servicios - Servicios Generales	485.282.708	343	289.628.785	42	289.628.785	60%
2152209999 - Otros	85.023.160	44	38.499.998	3	38.499.998	45%
2152904 - Mobiliario y Otros	5.937.479	13	0	0	0	0%
2152905999 - Equipamiento e Implementación Polideportivo	2.805.980	7	0	0	0	0%
2152906001 - Equipos Computacionales y Periféricos	2.685.019	4	0	0	0	0%
2152999 - Otros Activos no Financieros	5.498.536	13	2.168.029	4	2.168.029	39%
2152207999 - Otros - Servicios de Publicidad	48.033.006	15	31.181.720	2	31.181.720	65%
2152208011 - Bienes y Servicios de Consumo, Servicios Generales, Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos.	85.249.231	10	66.274.232	6	66.274.232	78%
<b>TOTAL</b>	<b>763.893.324</b>	<b>524</b>	<b>432.752.764</b>	<b>59</b>	<b>432.752.764</b>	<b>57%</b>

Fuente: Elaborado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Ñuble, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quillón.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados, datos obtenidos, y considerando la normativa vigente, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Falta de registros en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER.

De la validación efectuada en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de esta Contraloría General, se constató que la Municipalidad de Quillón no ha efectuado el registro de las contrataciones a honorarios de los servidores que se individualizan en el siguiente cuadro:

Tabla N° 2: Trabajadores sin registro en SIAPER.

NOMBRE FUNCIONARIO	RUN	N° DECRETO ALCALDICIO	FECHA DECRETO ALCALDICIO	PERIODO PENDIENTE
Sebastián Eduardo Neira Herrera	19.725.441-6	632	31-01-2020	01-07-2020 al 06-10-2020
Marta Leonila Sepúlveda Herrera	16.185.588-K	406	22-01-2020	01-07-2020 al 31-12-2020



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE FUNCIONARIO	RUN	N° DECRETO ALCALDICIO	FECHA DECRETO ALCALDICIO	PERIODO PENDIENTE
Teresa Paola Silva Pradenas	12.064.170-0			
José Fernando Venegas Peña	16.957.524-K	632	31-01-2020	
Miguel Alejandro Pedreros Medina	16.039.506-0	402	22-01-2020	
Sebastián Enrique Ferrada Jara	16.873.480-8	632	31-01-2020	01-07-2020 al 31-12-2020
Camila Margot Troncoso Contreras	15.185.198-3	850	13-2-2020	NO
Pedro Arriagada Sandoval	9.227.536-1	418	25-01-2019	NO

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Municipalidad de Quillón y la información corroborada en SIAPER.

(\*) Personal con contrato a Honorarios.

Lo expuesto, no se aviene con lo consignado en la resolución N° 573, de 2014, de este origen, que incorpora a la Municipalidad de Quillón, entre otras, al sistema de registro electrónico de decretos alcaldicios referidos a materias de personal, así como a lo dispuesto en el oficio circular N°15.700, de 2012, de este Organismo de Control, que imparte Instrucciones en Materia de Registro de Decretos Alcaldicios.

Lo anterior también vulnera lo establecido en las resoluciones N°s 10, de 2017 y 6, de 2019, ambas de la Contraloría General de la República, sobre Exención del Trámite de Toma de Razón de las Materias de Personal que indican.

El municipio en su respuesta adjunta certificados de regularización en SIAPER de los decretos alcaldicios, subsanándose lo objetado para los funcionarios Pedro Arriagada Sandoval y Camila Troncoso Contreras.

Sin embargo existen periodos pendientes de registro para los profesionales Sebastián Eduardo Neira Herrera, entre el 1 de julio y el 6 de octubre de 2020; y para Marta Leonila Sepúlveda Herrera, Teresa Paola Silva Pradenas, José Fernando Venegas Peña, Miguel Alejandro Pedreros Medina y Sebastián Enrique Ferrada Jara, para el periodo entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2020; por lo que la municipalidad deberá registrar los decretos correspondientes a los periodos señalados, lo que se validará en la fase de seguimiento.

## 2. Ausencia de formalización del manual de procedimiento de compras.

Se verificó que la Municipalidad de Quillón no ha formalizado, mediante acto administrativo, el manual de procedimiento de compras, situación que se confirma en los correos electrónicos remitidos el 13 de octubre de 2020, por doña Tamara González Mella, encargada de adquisiciones y el 14 de abril de 2021, por don Gerardo Vásquez Navarrete, director de administración y finanzas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, vulnera lo dispuesto en el artículo 3°, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual señala que las determinaciones que debe adoptar la autoridad deben expresarse por medio de actos administrativos, entendiéndose por éstos las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado, en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.

En su respuesta el municipio indica que mediante decreto alcaldicio N° 1.373, de 2019, el cual adjunta, formalizó el manual de procedimientos de compras públicas, acompañando copia del citado documento.

Al respecto, considerando los antecedentes entregados, corresponde subsanar la observación.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

3. Sobre el encargado de la oficina de turismo y cultura.

Se constató que el señor Miguel Pedreros Medina, RUN 16.039.506-0, prestaba sus servicios en la Municipalidad de Quillón desde el año 2012, en calidad de honorarios.

Para los dos últimos años se le contrató a honorarios, para cumplir las funciones de coordinador de la oficina de turismo y cultura, mediante los decretos alcaldicios N°s 795, de 19 de febrero de 2019 y 402 de 22 de enero de 2020, por \$2.367.000, brutos mensuales, por cada periodo.

El artículo primero de los contratos firmados con la citada entidad edilicia, establece que las funciones corresponden a: coordinar y gestionar el área turística y cultural de la Municipalidad de Quillón; coordinar y gestionar redes sociales, social media, publicidad, marketing y otros medios de comunicación masiva en lo que se refiere al área turística y cultural de la citada comuna; elaborar planes de acción con organizaciones comunitarias, asociaciones empresariales y organismos públicos y privados en general; coordinar presupuesto anual de la oficina de turismo y cultura; planeación y ejecución del calendario programático anual de actividades; y, gestión artística. Asimismo, se comprobó que cumplió funciones de jefatura, teniendo a cargo un funcionario a contrata y siete a honorarios.

Lo expuesto, evidencia un incumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, el que dispone que podrá contratarse “sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la institución”, agregando que también se “podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, es necesario recordar que el elemento que distingue las labores de jefaturas de otro tipo de tareas, es su carácter decisorio, resolutorio o ejecutivo, lo que presupone que el cargo del servidor que las desempeña debe reunir condiciones de estabilidad, permanencia y habitualidad y, además, poseer jerarquía, esto es, que el vínculo jurídico que genere ese empleo respecto de otro, importe una relación de superior a inferior, requisitos que no satisfacen quienes prestan servicios a honorarios (aplica criterio contenido en el dictamen N° 20.255, de 2018, de la Contraloría General).

En su respuesta, el municipio indica que al señor Pedreros Medina, no se le renovó el contrato a honorarios para el año 2021, lo que originó que dicho trabajador presentara una demanda a la Municipalidad de Quillón en el Juzgado de Letras y Garantía de Bulnes, bajo la causa RIT O-3-2021.

En relación con las funciones de jefatura de la oficina de turismo, agrega que formalmente radicaban en el administrador municipal, acorde a lo establecido por el Reglamento de Organización Interna Municipal vigente durante el periodo en revisión, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 1.440, de 24 de abril de 2017, no obstante a partir de la modificación realizada al reglamento interno, mediante el decreto alcaldicio N° 3.967, de 31 de diciembre de 2020, dicha unidad pasó a depender de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Al respecto, si bien lo informado por el municipio es pertinente, corresponde mantener la observación, toda vez que de las validaciones realizadas por este Organismo de Control, se verificó la subordinación y dependencia de los funcionarios de la unidad de turismo a cargo del señor Pedreros Medina y que las decisiones dependían de él, por lo que se deberán adoptar las medidas tendientes a que, en lo sucesivo, no se repita la situación objetada, velando porque las decisiones sean adoptadas dando cumplimiento a la normativa que regula la materia.

4. Contratos a honorarios que no cumplen las condiciones para ser imputados en programas comunitarios.

Se verificó que 8 contratos no cumplen con los requisitos copulativos para ser catalogados como programas comunitarios, situación que vulnera lo previsto en el dictamen N° 31.394, de 2012, en relación con que los gastos comprendidos en la cuenta presupuestaria 215.21.04.004.004 "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", son aquellos que derivan de las contrataciones a honorarios de personas naturales que tengan por objeto la prestación de servicios que reúnan las siguientes características: a) que sean ocasionales y/o transitorios; b) que sean ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, y c) que se encuentren directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, desarrollados en cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 4° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, lo que no se cumple en la especie. El detalle se presenta en anexo N° 1.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La municipalidad señala en su respuesta que se ha ordenado a la Dirección de Administración y Finanzas adoptar las medidas para que los gastos derivados de contrataciones de personal a honorarios se imputen a las cuentas presupuestarias respectivas.

Considerando que lo expuesto no desvirtúa los hechos descritos, se mantiene lo observado, debiendo la entidad adoptar las medidas con el fin de regularizar las contrataciones del personal a honorarios y que realiza labores habituales en el municipio, remitiendo los antecedentes de ello, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado de la notificación del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

5. Ausencia de cláusula de inhabilidades en contratos a honorarios.

Del análisis efectuado a los contratos a honorarios de los funcionarios indicados en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, se determinó que estos carecían de una cláusula de inhabilidad, situación que desatiende lo establecido en el artículo 5°, inciso octavo, de la ley N° 19.896, que señala que son aplicables a las personas contratadas a honorarios las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, debiendo dejarse constancia en las convenciones respectivas de una cláusula que así lo disponga (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 73.951. de 2014 y 24.260, de 2018, de la Contraloría General).

En la respuesta, se indica que se instruyó a la unidad de Recursos Humanos para que incluya una cláusula de inhabilidades en todos los contratos a honorarios celebrados por el municipio, a partir del último trimestre del año 2020.

Al respecto, si bien es posible aceptar las medidas dispuestas para regularizar lo observado a futuro, corresponde mantener el alcance formulado, toda vez que se trata de un hecho consolidado, debiendo el municipio velar por el cumplimiento de lo informado en las nuevas contrataciones.

6. En relación con el eventual hostigamiento y acoso laboral.

Sobre la materia, la recurrente indicó que prestaba servicios de encargada de registros audiovisuales en la Municipalidad de Quillón, para la oficina de turismo y cultura, según dicta su contrato a honorarios.

Agrega haber sufrido hostigamientos, incumplimiento de acuerdos, faltas de respeto hacia su persona y trabajo, poca claridad en sus labores y horario, presión ejercida por don Miguel Pedreros Medina, coordinador de la oficina de turismo y cultura, de la época.

Añade, en síntesis, que la situación comenzó cuando informó sobre su segundo embarazo, lo cual habría generado malestar para el señor Pedreros Medina, modificándole los horarios de trabajo, sin proporcionarle las herramientas mínimas para efectuar sus labores, entre otros aspectos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Consultada doña Camila Troncoso Contreras, mediante correo electrónico de 12 de octubre de 2020, ratificó lo denunciando, agregando que, desde el mes de mayo de 2020, presta servicios para el municipio en el área de comunicaciones y gabinete, por lo que ya no se relaciona laboralmente con el encargado de turismo y cultura.

En cuanto al señor Pedreros Medina, no fue posible contactarlo debido a que no mantenía contacto con el municipio desde el mes de junio de 2020. Requerido informe al municipio sobre dicho encargado, en reiteradas oportunidades, no dio respuesta a lo solicitado.

Respecto del eventual acoso laboral, corresponde señalar que el artículo 82, letra m), de la ley N° 18.883, prohíbe realizar todo acto calificado como acoso laboral en los términos que señala el inciso segundo del artículo 2° del Código del Trabajo, disposición que, a su vez, prevé, en lo pertinente, que “es contrario a la dignidad de la persona el acoso laboral, entendiéndose por tal toda conducta que constituya agresión u hostigamiento reiterados, ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros trabajadores, por cualquier medio, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo”.

Sobre el particular, cabe indicar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida entre otros, en los dictámenes N°s. 77.632, de 2015 y 76.192, de 2016, ha concluido que ante eventuales situaciones de acoso laboral corresponde a la superioridad dotada de la potestad sancionatoria ponderar si los hechos denunciados son susceptibles de ser castigados con una medida disciplinaria, caso en el cual ordenará incoar un procedimiento sumarial.

Considerando lo indicado por la recurrente y las diligencias efectuadas por funcionarios de esta Contraloría Regional, es dable precisar que no se pudo acreditar la existencia de evidencias suficientes para confirmar lo denunciado, sin perjuicio de lo cual, corresponde a la autoridad municipal evaluar, conforme a sus facultades, la procedencia de instruir un proceso disciplinario en relación con la materia.

En su respuesta el municipio indica que de acuerdo con lo manifestado anteriormente y previa revisión acuciosa de los antecedentes, no se aprecian indicios suficientes sobre la veracidad de los hechos denunciados que ameriten la instrucción de un procedimiento disciplinario, compartiendo con ello lo señalado por este Organismo de Control.

Sobre la materia y atendidas las consideraciones expuestas, corresponde desestimar, en este punto, lo denunciado por la recurrente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7. Compras efectuadas fuera del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública.

Se constató que la Municipalidad de Quillón efectuó 27 adquisiciones por un total de \$140.997.576, utilizando el procedimiento de trato directo a través de contratación de servicios, sin que se hayan generado las ordenes de compras por el sistema de Información de Compras y Contratación Pública, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 18, de la ley N° 19.886, y el artículo 54, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la mencionada ley N° 19.886, que previenen que las entidades deberán cotizar, licitar, contratar, adjudicar, solicitar el despacho y, en general, desarrollar todos sus procesos de adquisición utilizando solamente el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, incluyendo todos los actos, documentos y resoluciones relacionadas directa o indirectamente con los procesos de compras. El detalle se presenta en anexo N° 2.

La municipalidad reconoce lo observado, sin perjuicio de explicar que en el pago efectuado por los servicios de "Presentación Artística del Grupo Los Jaivas", mediante el decreto de pago N° 488, de 20 de febrero de 2019, se emitió la orden de compra N° 4352-294-SE19, la que se tramitó dentro del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública.

Agrega que se instruyó a la Dirección de Administración y Finanzas regularizar de forma inmediata los procedimientos objetados y adoptar las medidas para evitar su ocurrencia a futuro.

Sobre la materia, si bien las medidas informadas son pertinentes, corresponde mantener lo observado, debiendo la entidad asegurar su cumplimiento, en lo sucesivo, velando por el resguardo de la normativa legal que regula la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad comunal deberá instruir un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos objetados, debiendo remitir el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Órgano de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente informe final y, en su oportunidad, de aquel que le ponga término.

8. Ausencia de acto administrativo fundado que justifique el trato directo.

De la revisión efectuada a los tratos directos realizados por la Municipalidad de Quillón, correspondientes a la oficina de turismo y cultura, por un monto total de \$283.511.073, se constató que si bien existen decretos alcaldicios que autorizan o regularizan la contratación por esa modalidad, estos no fundamentan la concurrencia de las circunstancias que permiten concretar una adquisición por trato o contratación directa, según consta en detalle que se muestra en anexo N° 3.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La circunstancia apuntada precedentemente implica una infracción a las disposiciones contenidas en el artículo 49, del decreto N° 250, de 2004, de Hacienda, toda vez que, de conformidad con lo prescrito en el señalado texto legal, sólo cuando concurren las causales establecidas en la Ley de Compras o en el artículo 10 del reglamento, las entidades deberán autorizar el trato o contratación directa, a través de una resolución fundada, y acreditar la concurrencia del hecho que permite efectuar una adquisición o contratación bajo dicha modalidad.

En el mismo orden de consideraciones, cabe hacer presente que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que dado su carácter excepcional, se requiere al momento de invocarla una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende (aplica criterio contenido entre otros, en los dictámenes N°s 23.220, de 2011; 69.865, de 2012; y, 62.834, de 2014; todos de este Organismo de Control).

El municipio en su respuesta reconoce lo objetado, agregando que no fue posible detectar la existencia de antecedentes documentales que permitan tener por acreditados todos los requisitos copulativos para recurrir dicha forma excepcional de contratación, agregando que muchas de las contrataciones objetadas se realizaron bajo el amparo del artículo 4° de la ley 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, es decir contratación de servicios a honorarios.

Termina señalando que se adoptarán todas las medidas necesarias con el fin de fortalecer el proceso de planificación de las adquisiciones de las unidades, para que los bienes y servicios se adquieran bajo la normativa legal respectiva.

Sobre el particular, se ha estimado pertinente anotar que el artículo 4° de la ley N° 18.883, contempla, que podrá contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la institución. Agregan los incisos segundo y tercero del precepto en comento, que también se podrá emplear esa modalidad para la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales, rigiéndose quienes los realicen por las reglas que establezca el respectivo contrato y sin que les sean aplicables las disposiciones de aquellos estatutos, imputándose al subtítulo 21, Gastos en Personal, situación que no ocurrió en la especie, puesto que se contabilizaron al subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo.

Referente a la materia, si bien las medidas informadas por la entidad resultan atingentes, corresponde mantener lo observado, debiendo la entidad, en lo sucesivo, emitir los actos administrativos que fundamentan sus tratos directos, dando cumplimiento a la normativa legal vigente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad comunal deberá incorporar esta materia al procedimiento disciplinario que deberá instruir.

9. Demora en el pago a proveedores.

De la revisión efectuada a la muestra de 59 facturas, se comprobó que 11 fueron pagadas en un plazo superior a los 30 días corridos, contados desde la emisión electrónica del respectivo documento, lo que en promedio origina un atraso de 69 días, lo que se ilustra a continuación:

Tabla N° 3: Detalle pago de facturas con retraso.

N° DE DOCUMENTO	RUT PROVEEDOR	MONTO \$	FECHA DE FACTURA	FECHA DE PAGO	DÍAS TRANSCURRIDOS
201	14.852.200-9	7.843.137	07-02-2020	09-06-2020	123
396	21.156.755-4	2.240.896	26-02-2020	22-06-2020	117
191	10.579.566-1	3.500.000	09-03-2020	25-05-2020	77
597	15.806.820-6	6.307.000	03-03-2020	19-05-2020	77
3	76.832.068-3	2.000.000	26-02-2019	09-05-2019	72
224	4.679.683-7	3.361.345	30-01-2020	01-04-2020	62
366	13.309.776-7	896.359	09-03-2020	06-05-2020	58
231	13.913.283-1	1.222.222	26-03-2019	17-05-2019	52
527	5.599.998-8	1.120.448	09-03-2020	21-04-2020	43
2	76.393.259-1	8.550.000	13-04-2020	19-05-2020	36
18	76.933.101-8	10.200.000	27-02-2020	01-04-2020	34
PROMEDIO DE DÍAS EN EFECTUAR EL PAGO					69

Fuente: Elaborado por el equipo de auditoría en base a la información proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quillón.

Al respecto, cabe manifestar que el artículo 79 bis del decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, prevé, en lo pertinente, que salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto, los pagos a los proveedores por los bienes y/o servicios adquiridos, deberán efectuarse dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción del respectivo instrumento tributario de cobro.

En la respuesta se señala que se adoptarán todas las medidas necesarias para evitar este tipo de incumplimientos, por lo que se instruyó a la Dirección de Administración y Finanzas adoptar las medidas de gestión para que los pagos de las obligaciones contraídas por el municipio se efectúen dentro de los plazos legales.

En relación con lo señalado, se mantiene la observación, debiendo la municipalidad asegurar el cumplimiento de las medidas que permitan dar cumplimiento a los compromisos adquiridos, dentro de los plazos legales respectivos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

10. Inexistencia de declaración jurada de parentesco de oferentes.

De las validaciones realizadas no existe evidencia en el portal Mercado Público, ni en los antecedentes de respaldo de las adquisiciones efectuadas por trato directo, de las declaraciones juradas sobre conflicto de intereses por parentesco que los adjudicados y contratados deben presentar para poder prestar los bienes y servicios a la entidad.

Lo anterior, constituye una debilidad de control al momento de contratar con el proveedor, por cuanto no se valida el cumplimiento del artículo 4°, inciso sexto, de la ley N° 19.886, norma según la cual ningún Órgano de la Administración del Estado y de las empresas y corporaciones del Estado o en que este tenga participación, podrá suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con los funcionarios directivos del mismo órgano o empresa, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con sociedades de personas de las que aquellos o estas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquellos o estas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquellos o estas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas. El detalle se muestra en anexo N° 3.

El municipio reconoce lo observado, agregando que instruyó a todas las unidades de compras, para que se incorpore en los procesos de adquisiciones, la obligación para los oferentes de suscribir la declaración jurada de parentesco e inhabilidades para contratar con el Estado.

Si bien lo informado resulta pertinente y es posible aceptarlo, considerando que la respuesta regulariza la situación a futuro y que no se adjunta evidencia de lo instruido a las unidades, se mantiene la observación, debiendo el municipio velar porque se incluya la declaración de parentesco en las adquisiciones que se efectúen, según lo estipula la normativa que regula el proceso.

11. Fraccionamiento de compras.

De la revisión efectuada a las órdenes de compras originadas por la oficina de turismo y cultura, se comprobó que durante los años 2019 y 2020, la Municipalidad de Quillón realizó un total de 110 tratos directos, por un monto total de \$49.867.755, con diferentes proveedores, todos sustentados en el numeral 8°, del artículo 10, del mencionado decreto N° 250, de 2004, de Hacienda, y el artículo 8, de la ley N° 19.886, en circunstancias que dichas adquisiciones son reiteradas a través del tiempo y, por tanto, su periodicidad resulta del todo previsible, por lo que, en su conjunto, son susceptibles de ser calificadas de habituales. El detalle se presenta en el anexo N° 4

Sobre lo expuesto, debe tenerse presente que a través de la modalidad utilizada, se evita el proceso de licitación pública y se vulnera lo establecido en el artículo 7° de la ley N° 19.886, y el principio de la no fragmentación consignado en el artículo 13, del decreto supremo N° 250, de 2004.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta el municipio reconoce lo objetado, agregando que se trata de compras ya ejecutadas y consolidadas, por lo que se adoptarán todas las medidas necesarias para evitar situaciones como la observada, señalando que instruirá un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados.

Al respecto, pese a que se aceptan las medidas informadas, se mantiene lo observado, toda vez que se trata de una situación consolidada, correspondiéndole al municipio, en lo sucesivo, asegurar que sus procedimientos de adquisiciones se ajusten a la Ley de Compras Públicas, velando por no fragmentarlas.

De igual modo, considerando lo informado al respecto, la autoridad comunal deberá incorporar la materia al procedimiento disciplinario ordenado incoar, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos objetados.

12. Ausencia de firmas de los integrantes de la comisión evaluadora en licitaciones públicas.

Al respecto, se puede indicar que las actas de evaluación de las siguientes licitaciones efectuadas por la Municipalidad de Quillón, no contaron con la totalidad de los integrantes de las comisiones evaluadoras señalados en sus respectivas bases administrativas, lo que se muestra a continuación:

Tabla N° 4: Listado de licitaciones en las que la faltaron integrantes de la comisión evaluadora.

ID LICITACIÓN	DETALLE	MONTO \$	AUSENTE COMISIÓN EVALUADORA	CARGO
4352-4-LE19	Producción guerra del tomate 2019	11.385.000	Nicole Sepúlveda Valdebenito	Profesional O.D.E.L.
4352-6-LE20	Producción guerra del tomate 2020	14.700.000		

Fuente: Elaborado por el equipo de auditoría en base a la información proporcionada por la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad de Quillón.

Lo expuesto incumple lo establecido en el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886, el que prevé que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que los regulen.

La entidad municipal indica que la funcionaria Sepúlveda Valdebenito no participó de las comisiones evaluadoras, debido a que en ambos periodos se encontraba haciendo uso de su feriado legal, agregando que adoptará las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento al principio de estricta sujeción a las bases de los contratos administrativos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación con lo manifestado, si bien resultan atendibles los argumentos expuestos, cabe precisar que las bases administrativas de las licitaciones observadas indicaban que de no poder conformarse la comisión, el Alcalde debía determinar mediante decreto alcaldicio el ajuste que correspondía, situación que no ocurrió en la especie.

Por lo expuesto, se mantiene la observación, debiendo el municipio asegurar el cumplimiento de las medidas orientadas a dar cumplimiento a la Ley de Compras Públicas, en cuanto a que todos los integrantes de una comisión de licitación participen en los procesos, suscriban las actas de evaluación y, si se requiere modificación, esta se materialice a través del acto administrativo correspondiente.

13. Falta certificado de conflicto de intereses de los miembros de las comisiones evaluadoras.

Se observó que los miembros de las comisiones evaluadoras no presentaron declaraciones de conflicto de interés con los oferentes, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 5: Listado de licitaciones en las que la faltaron certificados sobre conflicto de interés de los miembros de las comisiones evaluadoras.

ID LICITACIÓN	DESCRIPCIÓN	ENTIDAD LICITANTE	PROVEEDOR	MONTO \$
4352-4-LE19	Producción guerra del tomate 2019	Municipalidad de Quillón	Producciones Puerto Coyanco SpA	11.385.000
4352-7-LE20	Producción artística mes de febrero de 2020			19.700.000
4352-6-LE20	Producción guerra del tomate 2020			14.700.000
4352-7-LE19	Servicios de publicidad y comunicación			11.680.000
4352-25-LE19	Lanzamiento Festival Pop Lírico			9.970.000
Total				67.435.000

Fuente: Elaborado por el equipo de auditoría en base a la información proporcionada por la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad de Quillón.

Al respecto, es preciso señalar que el precitado certificado es un antecedente necesario para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 37, inciso cuarto, del mencionado decreto N° 250, de 2004, de Hacienda, el cual prescribe que los miembros de la comisión evaluadora, si existiera, no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes, de conformidad con la normativa vigente al momento de la evaluación.

Así, en conformidad con lo señalado y teniendo presente el principio de escrituración contemplado en el artículo 5° de la ley N° 19.880, corresponde observar que dicha obligación no se ha cumplido.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En la respuesta se señala que se instruyó a la oficina de turismo y cultura y a todas las unidades de compras, incorporar los certificados de conflicto de intereses de las comisiones evaluadoras, en las próximas licitaciones que se realicen.

En relación con lo señalado, si bien las medidas planteadas resultan atendibles, la observación se mantiene, debiendo la entidad, en lo sucesivo, adoptar las medidas tendientes a que las comisiones evaluadoras de las licitaciones cuenten con los certificados de conflicto de interés, tal como lo señala la normativa legal.

14. Falta de incorporación de equipos y accesorios al inventario.

Efectuado el inventario en la oficina de turismo y cultura de la Municipalidad de Quillón, el día 26 de abril de la presente anualidad, se determinó que los equipos y accesorios que se muestran en el cuadro siguiente, no fueron ingresados al inventario general del municipio:

Tabla N° 6: Listado de equipos y accesorios no inventariados.

ORDEN DE COMPRA	CANTIDAD	DETALLE	MARCA	MODELO
4352-46-CM20	1	Estabilizador de Cámara	Ronin S	DJI
4352-48-CM20	1	Cámara Fotográfica	Canon	EOS Rebel T71
4352-259-CM20	1	Flash cámara Canon	Speedlite	430EX
4352-49-CM20	1	Apoyo equipo grabador portátil	Tascam	DR05
4352-50-CM20	3	Almacenamiento Externo	Toshiba	Canvio Basics A2 3tb
4352-46-CM20	3	Pendrive	Kingston	Hx Savage 128gb
4352-260-CM20	1	Trípode con cabezal	Aero 2 Travel	A1883FS2C
4352-46-CM20	1	Bolso de cámara	Case	Logic DCB
4352-51-CM20	1	Video proyector	Viewsonic	PA503S

Fuente: Elaborado por el equipo de auditoría en base a la información proporcionada por la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad de Quillón y al inventario efectuado el día 26 de abril de 2021, en el Departamento de Turismo.

Sobre lo anterior, el actual encargado de turismo y cultura indicó, a través de correo electrónico de 26 de abril de la presente anualidad, que dichos bienes no fueron incorporados al inventario del municipio debido a que el señor Miguel Pedreros Medina los retiró antes de cumplir con dicho registro.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo expuesto evidencia un incumplimiento de los artículos 14, 15 y 16, del decreto supremo N° 577, de 1978, del ex Ministerio de Tierras y Colonización, mediante el cual se fija el reglamento sobre bienes muebles fiscales, y a las instrucciones impartidas sobre la materia por este Organismo de Control, a través de la circular N° 23.788, de 1978.

Del mismo modo, la situación descrita se aparta de lo prescrito en el N° 38 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que establece que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, además de lo señalado en su N° 57, el cual dispone que debe existir una supervisión competente de todas las funciones para el logro de los objetivos del control interno.

Por último, es útil recordar lo resuelto por la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 32.181, de 1978, entre otros, en orden a que corresponde a los servicios y oficinas la responsabilidad de llevar inventarios administrativos o físicos de sus bienes muebles, con indicación de las alteraciones que ellos experimenten.

En su respuesta el municipio indica que la cámara fotográfica marca Canon modelo EOS Rebel T71 y el video proyector marca Viewsonic, modelo, PA503S, se encuentran en poder del municipio y actualmente inventariados. De igual forma señala que el bolso de cámara marca Case, modelo Logic DCB, está en dependencias del municipio, pero no está registrado por ser un bien menor a 3 UTM.

En relación con los otros bienes la municipalidad manifiesta que fueron retirados de la bodega municipal por el señor Miguel Pedreros Medina, bajo la autorización de don Vladimir Peña Mahuzier, en ese entonces administrador municipal, sin que hayan sido devueltos a la municipalidad a la fecha de su respuesta.

Sobre lo expuesto, si bien los argumentos resultan atendibles, la observación se mantiene, toda vez que existen bienes que no han sido devueltos y no se encuentran inventarios, debiendo el municipio adoptar las medidas con el fin de recuperarlos, informando de ello en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe, lo que se validará en la etapa de seguimiento.

De igual modo, la autoridad comunal deberá incorporar esta materia en el procedimiento disciplinario que deberá instruir a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos objetados, debiendo remitir el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Órgano de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final y, en su oportunidad, de aquel que le ponga término.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

### III. EXAMEN DE CUENTAS

#### 15. Sobre pago de honorarios sin los respaldos respectivos.

Se constató que el encargado de la oficina de turismo y cultura de la Municipalidad de Quillón, de la época, señor Miguel Pedreros Medina recibió entre los meses de marzo y mayo de 2020, por concepto de honorarios un total de \$7.101.000, sin que el municipio acreditara a través de los respaldos pertinentes, el cumplimiento efectivo de sus actividades, toda vez que de acuerdo a lo manifestado por los servidores municipales respectivos y producto de la situación de contingencia relacionada con el COVID-19, dejó de prestar servicios al municipio en el mes de febrero de 2020, sin que se tuviera contacto con él en los meses siguientes. El detalle se presenta a continuación:

Tabla N° 7: Monto de honorarios pagados en el período.

AÑO	MES	N° DECRETO DE PAGO	FECHA DECRETO DE PAGO	MONTO \$
2020	Marzo	932	28-03-2020	2.367.000
	Abril	1.427	20-05-2020	2.367.000
	Mayo	1.492	31-05-2020	2.367.000
Total pago de honorarios				7.101.000

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Quillón.

Sobre lo anterior, la cláusula séptima de los contratos a honorarios convenidos con el citado prestador establece, en lo pertinente, que el pago se realizará previa entrega de la respectiva boleta de honorarios y del certificado de cumplimiento emitido por el administrador municipal o quien lo subrogue en su momento.

Lo expuesto transgrede lo previsto en el artículo 55, del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, el cual dispone que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

Tampoco se aviene con el principio de legalidad del gasto que rige la gestión de los órganos del Estado, consagrado en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política; 2° y 5°, de la ley N° 18.575; y, 56 de la ley N° 10.336; así como en las leyes anuales de presupuestos, en lo que se refiere a que los desembolsos que se otorguen con cargo a fondos públicos solo pueden emplearse para las situaciones y fines previstos en el ordenamiento jurídico (aplica criterio contenido en el dictamen N° 40.853, de 2013, de este Organismo Fiscalizador).

El municipio indica, en su respuesta, que durante los meses de marzo, abril y mayo del año 2020, no se requirieron antecedentes de respaldo de cumplimiento de funciones a los servidores a honorarios, tal como ocurrió con el señor Pedreros Medina, puesto que a través del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

decreto alcaldicio N° 1.364, de 23 de marzo de 2020, se autorizó en forma excepcional, como medida de gestión para enfrentar la emergencia sanitaria por COVID-19, dar curso al pago de dicho personal, únicamente con la presentación de la boleta de honorarios y el certificado o visto bueno de cumplimiento de funciones emitido por la jefatura directa.

Agrega que a juicio del actual alcalde, la medida de gestión excepcional adoptada por la administración de la época resulta apegada a derecho, considerando las catastróficas consecuencias de la pandemia por COVID-19 y la necesidad de dar continuidad al servicio por vías remotas y la reducción del uso de documentación en papel para prevenir la circulación del virus, entre otros, según los criterios contenidos en el dictamen N° 3.610 de 2020, de este Organismo de Control.

Añade que, de acuerdo a lo expuesto, y considerando que los hechos descritos implican una posible o eventual afectación al patrimonio municipal, dicha materia será parte del procedimiento disciplinario respectivo, a fin de esclarecer los hechos, determinar eventuales responsabilidades funcionarias y, de resultar procedente, iniciar los procesos administrativos y judiciales necesarios para la protección del interés público.

Sobre lo anterior, si bien los jefes superiores de los órganos de la Administración del Estado –incluidas las municipalidades– se encuentran facultados para disponer, ante esta situación de excepción, que los servidores que en ellos se desempeñan, cualquiera sea la naturaleza de su vínculo jurídico, cumplan sus funciones mediante trabajo remoto desde sus domicilios u otros lugares donde se encuentren, siempre que dichas labores puedan ser desarrolladas por esa vía, según determine la superioridad respectiva. En este supuesto, el jefe del servicio podrá establecer programas especiales de trabajo que permitan el ejercicio del control jerárquico de parte de las jefaturas directas, antecedentes y documentos que no fueron proporcionados.

En relación con lo anterior, se debe mantener lo observado, correspondiendo al municipio acreditar la prestación de los servicios contratados o, en su defecto, adoptar las medidas que correspondan para iniciar el correspondiente proceso de regularización, previo traslado al servidor y, si procediere, llevar a cabo las acciones necesarias para obtener el reintegro de las sumas objetadas ascendentes a \$7.101.000, remitiendo los antecedentes pertinentes a esta Contraloría Regional en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la emisión del presente informe, sin perjuicio de incorporar la materia en el procedimiento disciplinario que iniciará el municipio.

16. Gastos no acreditados documentalmente.

Se constató que mediante decreto de pago N° 985, de 31 de marzo de 2020, la Municipalidad de Quillón pagó la factura N° 6 a la empresa Puerto Coyanco SpA, por un monto de \$11.680.000, correspondiente a los servicios de publicidad y comunicación por el año 2019, provenientes de la licitación pública ID 4352-7-LE19, sobre “Servicio Publicidad y Comunicación - Quillón 2019”, por el mismo monto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre lo anterior se observa que el municipio efectuó el pago por el total del monto contratado, hecho que no se ajusta a lo establecido en el numeral 21 de las bases administrativas, aprobadas mediante decreto alcaldicio N° 2.321, de 27 de mayo de 2019, el que señala que el monto del contrato se pagará mediante 3 estados de pagos, según servicios realizados y concordados con la unidad mandante, que emitirá el informe respectivo de acuerdo a los valores convenidos y lo comprendido en las bases administrativas y especificaciones técnicas. Así, el primer estado de pago correspondía a un 40%, una vez cumplido el 50% del contrato; el segundo estado de pago a un 30%, cumplido el 75% del contrato; y, el tercer estado de pago al otro 30%, una vez finalizado los trabajos encomendados.

Además de lo anterior, para dar curso al pago individualizado, no se acompañó oficio conductor y tampoco informe del inspector técnico de servicio acreditando que se haya ejecutado el porcentaje de los servicios solicitados y que estos fueran cumplidos en el plazo correspondiente, exigencias que corresponden a los puntos a y b, del citado numeral 21, de las bases administrativas, incumplándose el inciso tercero del artículo 10, de la ley N° 19.886.

Al respecto, es preciso recordar que el principio de estricta sujeción a las bases rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren (aplica dictamen N°4.858, de 2019, de la Contraloría General).

Luego, cabe indicar que el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, previene que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones, lo que no se cumplió en la especie.

En la respuesta se señala que revisados los documentos del pago, únicamente se adjuntó el certificado N°153/2020, de 6 de marzo de 2020, emitido por el entonces administrador municipal, señor Vladimir Peña Mahuzier, en el que manifiesta que la empresa Producciones Puerto Coyanco SpA, "ha cumplido satisfactoriamente con el servicio de Publicidad y Comunicación Quillón 2019, servicio realizado durante los meses de invierno y primavera de 2019", sin indicar porcentaje de cumplimiento, ni acompañar antecedente alguno como respaldo a dicha certificación. Tampoco se acompañó informe del Inspector Técnico de Servicio, ITS, ni algún otro antecedente fidedigno de la prestación efectiva de los servicios contratados y que estos fueran suministrados cumpliendo los plazos establecidos.

Agrega que el Director de Administración y Finanzas, a pesar de las observaciones efectuadas, debió dar curso al pago ya que los servicios fueron efectivamente prestados, según consta en certificado emitido por el señor Peña Mahuzier.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, si bien lo informado resulta pertinente, se debe mantener lo observado, toda vez que corresponde a un hecho consolidado, no susceptible de ser corregido para el periodo auditado, debiendo el municipio acreditar documentadamente la efectiva prestación de los servicios contratados por la suma objetada ascendente a \$11.680.000, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde la fecha de notificación del presente informe.

En el caso de no cumplirse lo expuesto en el párrafo anterior, esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo pertinente en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del citado cuerpo legal.

17. Gastos no acreditados físicamente.

Efectuado el inventario el día 26 de marzo de 2021, se constató la ausencia de bienes adquiridos por la oficina de turismo y cultura de la Municipalidad de Quillón, por un total de \$2.000.158. El detalle se muestra a continuación:

Tabla N° 8: Detalle de decretos de pagos no acreditados.

DECRETO PAGO N°	FECHA	ORDEN DE COMPRA	CANTIDAD	DETALLE	MONTO \$
665	03-03-2020	4352-46-CM20	1	Estabilizador de Cámara, Ronin S, DJI	1.041.584
			3	Pendrive, KINGSTON HX SAVAGE 128GB	
1.987	28-07-2020	4352-259-M20	1	Flash cámara Canon, Speedlite 430EX	282.439
799	10-03-2020	4352-49-CM20	1	Apoyo equipo grabador portátil, TASCAM DR05	116.233
483	24-03-2020	4352-50-CM20	3	Unidad de almacenamiento Externo, TOSHIBA CANVIO BASICS A2 3TB	309.465
1.253	27-04-2020	4352-260-M20	1	Trípode con cabezal Aero 2 travel A1883FS2C	250.437
TOTAL					2.000.158

Fuente: Elaborado por el equipo de auditoría en base a la información proporcionada por la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad de Quillón y al inventario efectuado el día 26 de abril de 2021, en el Departamento de Turismo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre lo anterior, consultado al señor Pedro Arriagada Sandoval, actual encargado de turismo y cultura, mediante correo electrónico de la misma data de la visita, indicó que los equipos faltantes fueron entregados por el señor Miguel Pedreros Medina a don Daniel Hernández, encargado de la parte audiovisual, señalando que los discos duros y pendrives fueron entregados de la misma manera, sin existir un documento de por medio, y que solo se tiene la justificación de un pendrive que estaría en poder de la funcionaria Troncoso Contreras.

La situación expuesta no se condice con el principio de legalidad del gasto, consagrado en los artículos 6°, 7°, 98 y 100 de la Constitución Política de la República, entre otras normas, conforme a los cuales los organismos públicos deben obrar estrictamente de acuerdo a las atribuciones que le confiere la ley y, especialmente, en el aspecto financiero observar la preceptiva que rige el gasto público contenida en el decreto ley 1.263, de 1975.

Además, la falta de los bienes adquiridos con los gastos examinados, no permite determinar si éstos se relacionan con la ejecución de actividades directamente vinculadas al cumplimiento de los fines y con el quehacer propio de esa entidad edilicia, los cuales deben destinarse exclusivamente al logro de los objetivos propios de tales entidades, fijados en su ley orgánica, y administrarse de conformidad con las disposiciones del artículo 55, del decreto ley N°1.263, de 1975.

En su respuesta la municipalidad se limita a señalar lo ya expuesto en el numeral 14 de este informe, que los bienes fueron retirados desde la bodega por don Miguel Pedreros Medina, bajo la autorización del entonces administrador municipal señor Vladimir Peña Mahuzier, sin que a la fecha existan antecedentes de la devolución de los equipos y accesorios.

En relación con lo señalado, se debe mantener la observación, puesto que aún existen bienes que no han sido devueltos al municipio, por lo que se deberá acreditar documentadamente la efectiva recuperación de ellos, por la suma objetada ascendente a \$2.000.158, en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la fecha de notificación del presente informe.

En caso contrario esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo pertinente en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del citado cuerpo legal.

18. Pagos efectuados sin autorización.

Se constató que la Municipalidad de Quillón, efectuó pagos por \$84.902.549, sin contar con las autorizaciones de los funcionarios designados para ello. El detalle se muestra a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 9: Listado de decretos de pagos sin autorizaciones.

N° DECRETO DE PAGO	FECHA	ORDEN DE COMPRA	DETALLE	MONTO \$
307	07-02-2020	4352-193-SE20	Concierto Natalino	9.500.000
309		Sin Orden de Compra	Presentación artística Marcos Llunas	9.520.000
310			Presentación Los Nocheros	26.180.000
311			Animación Festival Lírico	2.801.120
312			Presentación Pamela Leiva y Rodrigo González	10.644.258
313			Show Andrés de León	8.330.000
314			Servicio Público	5.602.241
315			Presentación María José Quintanilla	12.324.930
Total				84.902.549

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Quillón.

Lo descrito, no se aviene con lo dispuesto en el artículo 55, del referido decreto ley N° 1.263, de 1975, que previene que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones.

Lo anterior vulnera igualmente el artículo 98, letra e), de la ley N° 10.336, el cual indica que en el examen de los expedientes de gastos deberá comprobarse, principalmente, que estos hayan sido autorizados por funcionario competente, dentro de los plazos correspondientes.

La entidad señala que efectivamente los pagos objetados correspondientes a servicios contratados para el "Festival Pop-Lírico" realizado los días 7, 8 y 9 de febrero del año 2020, se efectuaron sin contar con toda la documentación requerida para su procedencia, como la orden de compra o el decreto alcaldicio aprobatorio de la contratación, entre otros.

Agrega, que si bien las observaciones de falta de documentación para el pago, efectuadas por el señor Gerardo Vásquez Navarrete, jefe de la Dirección de Administración y Finanzas, fueron informadas al señor Vladimir Peña Mahuzier, administrador municipal de la época, dicho funcionario instruyó efectuar los pagos, mediante Memorandum N° 32/2020, de 6 de febrero de 2020, emitiendo cheques con el fin de que los servicios de los artistas se pagaran al momento de finalizar las presentaciones, lo que fue materializado por el señor Roberto Venegas Ocampo, encargado de gabinete de ese entonces, según consta en acta de entrega de documentos de pago de 7 de febrero de 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, si bien los antecedentes aportados resultan pertinentes, se debe mantener la observación, puesto que no se acredita que los servicios contaban con todas las autorizaciones para su pago, por lo que la entidad tendrá que respaldar documentadamente la prestación de los servicios contratados, ascendentes a \$84.902.549, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde la fecha de notificación del presente informe.

En caso contrario, se procederá a formular el reparo pertinente en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del citado cuerpo legal.

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo de la presente investigación, la Municipalidad de Quillón ha aportado antecedentes, adoptado medidas e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N°418, de 2021, de esta Contraloría Regional.

En efecto, las observaciones contenidas en el numeral 1, sobre la falta de registros en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, respecto de los funcionarios Pedro Arriagada Sandoval y Camila Troncoso Contreras; y en el numeral 2, acerca de ausencia de formalización del manual de procedimiento de compras, se dan por subsanadas en atención a los antecedentes proporcionados en la respuesta, que permitieron acreditar su corrección.

No obstante, en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. Respeto a las observaciones contenidas en los numerales 16, 17 y 18, relacionadas con gastos no acreditados documentalmente, gastos no acreditados físicamente y pago efectuados sin autorización, todas (AC), la entidad deberá respaldar con los antecedentes pertinentes la ejecución de los gastos ascendentes a \$98.582.707, en un plazo de 30 días hábiles, vencido el cual, sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

2. En relación con la observación contenida en el numeral 15, sobre pago de honorarios sin los respaldos respectivos por un monto de \$7.101.000 (AC), la entidad deberá adoptar las medidas para iniciar el proceso de regularización respectivo, previo traslado al funcionario y, si procede, llevar a cabo las acciones necesarias para obtener el reintegro o la restitución de las sumas involucradas, debiendo remitir la documentación que lo acredite en el plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción de este informe final.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Sobre las observaciones contenidas en los numerales 7, 8, 11, 14 y 15, sobre contratos a honorarios que no cumplen las condiciones para ser imputados en programas comunitarios, compras efectuadas fuera del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, ausencia de acto administrativo fundado que justifica el trato directo, fraccionamiento de compras, falta de incorporación de equipos y accesorios al inventario y pago de honorarios sin los respaldos respectivos, todas (AC), la entidad auditada deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de las situaciones representadas, remitiendo el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Órgano de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, y en su oportunidad, de aquel que le ponga término.

Asimismo, ese municipio deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

4. Referente a la observación contenida en el numeral 3, sobre el encargado de la oficina de turismo y cultura (C), deberá adoptar las medidas tendientes a mantener un control y supervisión sobre el personal y su jornada laboral, además de velar porque las decisiones sean efectuadas por quien corresponda, dando cumplimiento a la normativa que regula la materia.

5. En relación con lo expuesto en el numeral 4, acerca de contratos a honorarios que no cumplen las condiciones para ser imputados en programas comunitarios (C), deberá adoptar las medidas con el fin de regularizar las contrataciones del personal a honorarios que realiza labores habituales en el municipio imputados a programas comunitarios, remitiendo los antecedentes de ello, en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será validado en la etapa de seguimiento.

6. Acerca de lo expuesto en el numeral 5, sobre ausencia de cláusula de inhabilidades en contratos a honorarios (C), la entidad tendrá que adoptar las acciones que permitan incluir en dichos contratos las cláusulas de inhabilidades.

7. Respecto a lo mencionado en el numeral 7, sobre compras efectuadas fuera del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública (AC), la Municipalidad de Quillón deberá adoptar las medidas tendientes a dar cumplimiento a la normativa legal que regula la materia y realizar las compras a través del sistema de contratación pública.

8. Sobre lo observado en el numeral 8, acerca de la ausencia de acto administrativo fundado que justifica el trato directo (AC), el municipio deberá, en lo sucesivo, emitir los decretos alcaldicios que fundamenten el trato directo dando cumplimiento a la normativa que regula la materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

9. Referente a la observación contenida en el numeral 9, sobre la demora en el pago a proveedores (C), deberá adoptar las medidas que permitan dar cumplimiento a los compromisos adquiridos dentro de los plazos legales respectivos.

10. En relación con lo expuesto en el numeral 10, sobre inexistencia de declaración jurada de parentesco de oferentes (C), deberá el municipio adoptar las medidas necesarias con el fin de que se incluya la declaración de parentesco en las diferentes adquisiciones según lo dicta la normativa que regula el proceso.

11. Acerca de lo indicado en el numeral 11, sobre fraccionamiento de compras (AC), el municipio deberá, en lo sucesivo, ajustar sus procedimientos de adquisiciones a la Ley de Compras Públicas, que impide dicha fragmentación.

12. Sobre lo contenido en el numeral 12, ausencia de firmas de los integrantes de la comisión evaluadora en licitaciones públicas (C), la municipalidad tendrá que adoptar las medidas con el fin de dar estricto cumplimiento a la Ley de Compras Públicas, en cuanto a que todos los integrantes de una comisión de licitación firmen el acta de evaluación y si se requiere una modificación, esta se realice mediante el acto administrativo correspondiente.

13. Respecto del numeral 13, sobre falta de certificado de conflicto de intereses de los miembros de las comisiones evaluadoras (C), la entidad deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas tendientes a que las comisiones evaluadoras de las licitaciones cuenten con los certificados de conflicto de interés, tal como lo señala la normativa legal.

14. En lo referente al numeral 14, acerca de la falta de incorporación de equipos y accesorios al inventario (AC), la municipalidad deberá adoptar las medidas con el fin de recuperar los equipos y accesorios, remitiendo los antecedentes de ello en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, lo que se validará en la etapa de seguimiento.

15. En relación con la observación contenida en el numeral 1, falta de registros en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER (MC), la entidad comunal tendrá que realizar el registro para los profesionales Sebastián Eduardo Neira Herrera, entre el 1 de julio y el 6 de octubre de 2020; Marta Leonila Sepúlveda Herrera, Teresa Paola Silva Pradenas, José Fernando Venegas Peña, Miguel Alejandro Pedreros Medina y Sebastián Enrique Ferrada Jara, para el periodo entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2020; lo que se validará en la fase de seguimiento.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N°5, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contados desde la recepción del presente informe final.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Director de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase al Alcalde, al Secretario Municipal y al Director de Control, todos de la Municipalidad de Quillón; y, a la recurrente.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	ANGELA DOMINGUEZ ALBORNOZ
Cargo:	Jefa de Unidad de Control Externo
Fecha:	30/09/2021



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1:

**DETALLE DE PERSONAL CONTRATADO A HONORARIOS EN LA OFICINA DE TURISMO Y CULTURA QUE NO CUMPLEN CON LAS CONDICIONES PARA SER IMPUTADAS EN PROGRAMAS COMUNITARIOS.**

NOMBRE	RUN	DECRETO ALCALDICIO APRUEBA CONTRATO	FECHA DECRETO ALCALDICIO	PERIODO	MONTO BRUTOS MENSUAL \$	FUNCIONES	a) Que sean ocasionales y/o transitorios	b) Que sean ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades.	c) Que se encuentren directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia.
Miguel Alejandro Pedreros Medina	16.039.506-0	402	22-01-2010	01-01-2020 al 30-06-2020	2.367.000	Coordinador de la oficina de Turismo y Cultura	No Cumplen	No Cumplen	No Cumplen
					2.367.000				
Sebastián Eduardo Neira Herrera	19.725.441-6	1.631	21-04-2020	01-07-2020 al 31-12-2020	750.000	Apoyo profesional en oficina de turismo			
Marta Leonila Sepúlveda Herrera	16.185.588-K				840.000				
Teresa Paola Silva Pradenas	12.064.170-0				700.000				
José Fernando Venegas Peña	16.957.524-K				750.000				
Sebastián Enrique Ferrada Jara	16.873.480-8				750.000				
Samuel Edmundo Valenzuela Muñoz	18.432.228-5				687				
Camila Margot Troncoso Contreras	15.185.198-3	850	13-02-2020		750.000	Personal de registro audiovisual			

Fuente: Elaborado por el equipo de auditoría en base a la información proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quillón.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2:

ADQUISICIONES DIRECTAS NO REALIZADAS POR EL SISTEMA DE  
COMPRAS PÚBLICAS.

N° DECRETO DE PAGO	FECHA DECRETO DE PAGO	DETALLE	MONTO \$
256	29-01-2019	Charla Marte La Próxima Frontera	1.650.000
445	14-02-2019	Jurado POP Lírico	1.666.667
446	14-02-2019	Animación Festival Lírico Pop 8, 9 y 10 de febrero de 2019	2.500.000
448	14-02-2019	Show Cantante Pablo Herrera Festival de POP Lírico	3.500.000
449	14-02-2019	Show Cantante Álvaro Véliz	3.000.000
480	19-02-2019	Presentación Humorística Dino Gordillo	7.000.000
482	19-02-2019	Conferencia creación de una nueva cultura	2.500.000
486	20-02-2019	Concierto la flor del recuerdo	2.500.000
488	20-02-2019	Presentación artística Grupo Los Jaivas	12.121.730
892	26-02-2019	Producción y presentación artística del grupo Santigua	888.889
916	27-03-2019	Actuación Buddy Richard	3.500.000
1089	10-04-2019	Conferencia internacional de espiritualidad y ufología en el mes de febrero de 2019.	2.250.000
1.493	17-05-2019	Cantante profesional Álvaro Veliz	2.000.000
1518	20-05-2019	Presentación artística Cruz de mayo	1.555.556
309	07-02-2020	Presentación artística Marcos Llunas	9.520.000
310	07-02-2020	Presentación los Nocheros	26.180.000
311	07-02-2020	Animación Festival Lírico	2.801.120
312	07-02-2020	Presentación Pamela Leiva y Rodrigo González	10.644.258
313	07-02-2020	Show Andrés de León	8.330.000
314	07-02-2020	Servicio Público	5.602.241
315	07-02-2020	Presentación María José Quintanilla	12.324.930
852	13-03-2020	Conferencia cultural Eclipses	3.361.345
1.059	08-04-2020	Conferencia para emprendedores	1.120.448
1.139	17-04-2020	Conferencia cultural	3.500.000
1.146	26-04-2020	Presentación María Jimena Pereira 13 de febrero	2.240.896
1.147	20-04-2020	Show 29 de enero de 2020	896.359
1.544	02-06-2020	Show Garras de Amor	7.843.137
Total			140.997.576

Fuente: Elaborado por el equipo de auditoría en base a la información proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quillón.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 3:**

**AUSENCIA DE RESOLUCIÓN FUNDADA EN EL TRATO DIRECTO E  
INEXISTENCIA DE DECLARACIÓN JURADA DE PARENTESCO.**

N° DECRETO DE PAGO	FECHA DECRETO DE PAGO	ORDEN DE COMPRAS	DETALLE	MONTO \$	
146	16-01-2019	4352-52-SE19	Producción celebración año nuevo 2018	4.615.000	
224	25-01-2019	4352-90-SE19	Producción de eventos miércoles estelar 23 de enero 2019 y campeonato senior futbol calle	5.740.000	
256	29-01-2019	Sin Orden de Compra	Charla Marte La Próxima Frontera	1.650.000	
402	11-02-2019	4352-226-SE19	Presentación artística del grupo Movimiento Original	5.555.556	
445	14-02-2019	Sin Orden de Compra	Jurado POP Lírico	1.666.667	
446			Animación Festival Lírico Pop 8, 9 y 10 de febrero de 2019	2.500.000	
448			Show Cantante Pable Herrera Festival de POP Lírico	3.500.000	
449			Show Álvaro Véliz Galaz	3.000.000	
480			Presentación Humorística Dino Gordillo	7.000.000	
482			19-02-2019	Conferencia creación de una nueva cultura	2.500.000
486			20-02-2019	Concierto la flor del recuerdo	2.500.000
488	Presentación artística	12.121.730			
514	22-02-2019	4352-296-SE19	Presentación Combo Tortuga	9.750.000	
523	25-02-2019	4352-251-SE19	Producción de evento	6.280.000	
616	28-02-2019	4352-322-SE19	Presentación artística mekano en festival pop Lírico	9.500.000	
622	01-03-2019	4352-363-SE19	Producción de evento miércoles estelares y Festival del sol	14.340.000	
819	19-03-2019	4352-362-SE19	Producción evento fiesta del sol	2.000.000	
892	26-03-2019	Sin Orden de Compra	Producción y presentación artística del grupo Santigua	888.889	
916	27-03-2019		Actuación Buddy Richard	3.500.000	
1.089	10-04-2019		Conferencia internacional de espiritualidad y ufología en el mes de febrero de 2019.	2.250.000	
1.243	24-04-2019	4352-250-SE19	Conferencias Motivacional Asistencia Oscar Álvarez Castro	1.222.222	
1.493	17-05-2019	Sin Orden de Compra	Cantante profesional Álvaro Veliz	2.000.000	
1.518	20-05-2019		Presentación artística Cruz de mayo	1.555.555	
41	15-01-2020	4352-1319-SE19	Presentación Artística	7.560.000	
197	31-01-2020	4352-131-SE20	Show infantil Cachureos	8.200.000	
307	07-02-2020	4352-193-SE20	Concierto Natalino	9.500.000	
309		Sin Orden de Compra	Presentación artística Marcos Llunas	9.520.000	
310			Presentación los Nocheros	26.180.000	
311			Animación Festival Lírico	2.801.120	
312			Presentación Pamela Leiva y Rodrigo González	10.644.258	
313	Show Andrés de León		8.330.000		
314	07-02-2020	Sin Orden de Compra	Servicio Público	5.602.241	
315	07-02-2020		Presentación María José Quintanilla	12.324.930	
513	25-02-2020	4352-11-SE20	Servicios de transmisión, teledifusión y	19.501.720	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DECRETO DE PAGO	FECHA DECRETO DE PAGO	ORDEN DE COMPRAS	DETALLE	MONTO \$
			Publicidad, "Festival Pop Lírico Quillón 2020"	
852	13-03-2020	Sin Orden de Compra	Conferencia cultural Eclipses	3.361.345
872	16-03-2020	4352-281-SE20	Campeonato fútbol calle	7.600.000
873	16-03-2020	4352-256-SE20	Evento seminario internacional evolución y conciencia	10.200.000
1.059	08-04-2020	Sin Orden de Compra	Conferencia para emprendedores	1.120.448
1.124	15-04-2020	4352-389-SE20	Presentación Musical de Condorito y Ruperto.	8.550.000
1.139	17-04-2020	Sin Orden de Compra	Conferencia cultural	3.500.000
1.146	20-04-2020		Presentación María Jimena Pereira 13 de febrero	2.240.896
1.147	20-04-2020		Show 29 de enero de 2020	896.359
1.256	27-04-2020	4352-388-SE20	Presentación de banda musical Vicho y las Gaviotas	6.092.000
1.296	29-04-2020	4352-255-SE20	Show artístico ranchero Feria Agroturística 2020	6.307.000
1.544	02-06-2020	Sin Orden de Compra	Show Garras de Amor	7.843.137
<b>Total compras sin resolución fundada para la contratación directa</b>				<b>283.511.073</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quillón.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4:  
FRACCIONAMIENTO EN LAS COMPRAS.

N° DECRETO DE PAGO	FECHA DECRETO DE PAGO	ORDEN DE COMPRA	PROVEEDOR	RUN	DETALLE	MONTO \$	TOTAL TRATOS DIRECTOS \$
1.685	22-06-2020	4352-317-AG20	Manuel Enrique Gutiérrez Sepúlveda	7.020.990-K	Arriendo Generador Fiesta Ranchera Chillancito	200.000	6.585.379
1.303	29-04-2020	4352-363-AG20			Arriendo de Generador Juegos Criollos El Peley	200.000	
344	10-02-2020	4352-1154-MC19			Contratación Arriendo Generador Eléctrico 50 Kva	179.999	
3.369	19-11-2019	4352-969-MC19			Arriendo Generador Actividad Fiesta Huasa 2019	179.999	
2.730	16-09-2019	4352-275-MC19 4352-286-MC19			Servicio Arriendo Generador Fiesta Cosecha del Trigo y Fiesta Ranchera Canchillas	359.998	
2.715	13-09-2019	4352-238-SE19			Arriendo Generadores 50 A 100 Kva. Feria Agroturismo	1.325.399	
2.679	10-09-2019	4352-244-MC19			Arriendo Generador Fiesta Ranchera Huacamala.	179.999	
2.538	02-09-2019	4352-44-MC19			Arriendo Generador Fiesta Pastel de Choclo	179.999	
2.401	12-08-2019	4352-677-MC19			Arriendo de Generador Fiesta del Pavo.	179.999	
2.398	12-08-2019	4352-639-MC19			Contratación Arriendo Generador 50 Kva Fiesta Ranchera	179.999	
2.362	08-08-2019	4352-782-MC19			Servicio Arriendo Generador 50 Kva. Fiesta del Chancho	179.999	
2.202	23-07-2019	4352-627-MC19			Arriendo Generador Actividad Cruz de Mayo	179.999	
1.492	16-05-2019	4352-440-MC19			Servicio de Arriendo Generador Actividad Fiesta Huasa	179.999	
1.457	13-05-2019	4352-56-MC19			Servicio de Arriendo Generador 50 Kva, Turismo	359.999	
1.434	08-05-2019	4352-550-MC19			Arriendo de Generador 50 Kva Fiesta de la Vendimia	179.999	
1.143	16-04-2019	4352-836-MC18			Servicio Arriendo Generador 50 Kva Fiesta Talc	179.999	
1.128	12-04-2019	4352-848-MC18			Arriendo Generador Trifásico Fiesta de la Cereza	179.999	
1.085	09-04-2019	4352-760-MC18			Arriendo Generador Trifásico Fiesta Alverjado	179.999	
855	22-03-2019	4352-900-MC18			Servicio Arriendo Generador 50 Kva	179.999	
369	07-02-2019	4352-664-SE18			Contratación Arriendo Grupo Electrónico Fiestas Patrias	1.080.000	
366	06-02-2019	4352-96-MC19 4352-99-MC19	Servicio Arriendo Generador 50 Kva, Actividad Año Nuevo y Fiesta Ranchera	359.998			
319	04-02-2019	4352-35-MC19	Servicio Arriendo Generador 50 Kva Fiesta Trilla	179.999			
1.294	29-04-2020	4352-305-AG20	Oswaldo Patricio	13.605.005-2	Contratación Grupo Ranchero Actividad Fiesta Ranchera	450.000	8.959.999



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DECRETO DE PAGO	FECHA DECRETO DE PAGO	ORDEN DE COMPRA	PROVEEDOR	RUN	DETALLE	MONTO \$	TOTAL TRATOS DIRECTOS \$
1.276	29-04-2020	4352-315-AG20	Yáñez Echeverría		Contratación Grupo Ranchero Fiesta Ranchera Liucura	450.000	
1.274	29-04-2020	4352-318-AG20			Contratación Grupo Ranchero Fiesta Ranchera Chillancito	450.000	
71	10-01-2019	4352-859-MC18			Provisión de Publicidad Gráfica Flyers, Turismo	359.999	
1.121	15-04-2020	4352-365-AG20			Contratación Presentación Grupo Folclórico Juegos	480.000	
831	12-03-2020	4352-177-MC20			Grupo Ranchero 2 Fiesta Del Pastel De Choclo	450.000	
743	05-03-2020	4352-167-MC20			Grupo Folclórico 2 Fiesta De La Miel	380.000	
435	19-02-2020	4352-141-MC20			Show Ranchero Carreras A La Chilena, Turismo	450.000	
427	19-02-2020	4352-152-MC20			Contratación Ranchero Actividad Cosecha del Trigo	450.000	
3.945	31-12-2019	4352-1267-MC19			Contratación Show Folclórico Actividad Fiesta de la Cerámica	300.000	
3.405	22-11-2019	4352-1149-MC19			Contratación Grupo Ranchero Fiesta del Alverjado	400.000	
2.148	19-07-2019	4352-785-MC19			Contratación Grupo Ranchero Actividad Fiesta del Chancho	400.000	
1.632	30-05-2019	4352-640-MC19			Contratación de Presentación Grupo Ranchero Fiesta	400.000	
1.312	29-04-2019	4352-555-MC19			Grupo Ranchero 1 Fiesta De La Vendimia	400.000	
1.165	18-04-2019	4352-441-MC19			Contratación Show Ranchero Actividad Fiesta Huasa	400.000	
1.123	12-04-2019	4352-418-MC19			Contratación Show Folclórico Actividad Vino, Cultura y Tradición	480.000	
736	07-03-2019	4352-305-MC19			Contratación Grupo Ranchero 1 Fiesta Liucura Bajo	400.000	
517	22-02-2019	4352-267-MC19			Contratación un Grupo Ranchero Fiesta Cosecha del Trigo	400.000	
515	22-02-2019	4352-265-MC19			Presentación Conjunto Folclórico Encuentro Adulto mayor	480.000	
253	29-01-2019	4352-88-MC19			Contratación Show Ranchero Cabalgata	480.000	
186	24-01-2019	4352-49-MC19			Presentación Folclórica Pastel Del Choclo	250.000	
185	24-01-2019	4352-38-MC19	Presentación Folclórica Trilla del Peley	250.000			
3.727	16-12-2019	4352-1152-MC19	Patricio Andrés Astorga	13.026.704-1	Contratación Arriendo Amplificación e Iluminación para actividad fiesta del alverjado.	490.000	14.810.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DECRETO DE PAGO	FECHA DECRETO DE PAGO	ORDEN DE COMPRA	PROVEEDOR	RUN	DETALLE	MONTO \$	TOTAL TRATOS DIRECTOS \$
3.457	27-11-2019	4352-784-MC19	Tahormina		Servicio de Amplificación e Iluminación Fiesta del Chancho	480.000	
3.445	26-11-2019	4352-366-MC19			Amplificación e Iluminación Fiesta de la Guerra del Tomate	480.000	
3.101	21-10-2019	4352-976-MC19			Grabación Cd Música Folclórica	490.000	
3.080	17-10-2019	4352-751-MC19			Servicio Amplificación Actividad Entretención Varones	480.000	
3.033	14-10-2019	4352-970-MC19			Arriendo Amplificación Fiesta Huasa	300.000	
2.259	01-08-2019	4352-696-MC19			Servicio Amplificación e Iluminación Fiesta	400.000	
1.628	29-05-2019	4352-638-MC19			Servicio de Amplificación e Iluminación Fiesta Ranchera	480.000	
1.436	08-05-2019	4352-439-MC19			Contratación Amplificación Fiesta Huasa Sector	480.000	
1.412	07-05-2019	4352-433-MC19			Contratación Amplificación e Iluminación Miércoles Estelares	480.000	
1.316	29-04-2019	4352-549-MC19			Amplificación e Iluminación Fiesta de la Vendimia	480.000	
1.279	26-04-2019	4352-306-MC19			Contratación Amplificación e Iluminación Fiesta Liucura	480.000	
1.200	22-04-2019	4352-310-MC19			Contratación Amplificación e Iluminación Miércoles Ranchero	480.000	
1.170	18-04-2019	4352-292-MC19			Contratación Show Musical Popular Actividad Rescate y Tradiciones en la plaza de armas.	480.000	
1.136	16-04-2019	4352-47-MC19			Contratación de Amplificación e Iluminación Fiesta	480.000	
1.121	11-04-2019	4352-291-MC19			Contratación Amplificación e Iluminación Miércoles	480.000	
1.092	10-04-2019	4352-289-MC19			Servicio de Amplificación e Iluminación Fiesta Ranchera	480.000	
922	28-03-2019	4352-336-MC19			Servicio de Amplificación e Iluminación Tarde Kids	480.000	
364	06-02-2019	4352-97-MC19			Contratación Amplificación e Iluminación Fiesta Ranchera	400.000	
261	30-01-2019	4352-92-MC19			Contratación Amplificación e Iluminación Vino Cultural	400.000	
255	29-01-2019	4352-91-MC19			Contratación Servicios Amplificación Actividad Cabalgata de la Amistad	400.000	
2.509	01-10-2020	4352-308-AG20	Patricio Andrés Astorga	13.026.704-1	Regularización se Solicitó Servicio de Amplificación e Iluminación Para Actividad Fiesta Ranchera Liucura Bajo	490.000	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DECRETO DE PAGO	FECHA DECRETO DE PAGO	ORDEN DE COMPRA	PROVEEDOR	RUN	DETALLE	MONTO \$	TOTAL TRATOS DIRECTOS \$
2.419	11-09-2020	4352-1270-MC19 4352-1274-MC19	Tahormina		Regularización Contratación Arriendo Amplificación e Iluminación Actividad Fiesta De La Cereza y Actividad Juegos Criollos	890.000	
1.119	15-04-2020	4352-362-AG20			Regularización Arriendo De Amplificación e Iluminación Para Actividad Denominada Juegos Criollos Sector El Peley	490.000	
592	27-02-2020	4352-1324-MC19 4352-2-MC20 4352-37-MC20 4352-28-MC20 4352-89-MC20 4352-124-MC20 4352-169-MC20			Regularización Contrataciones Servicios Amplificación e Iluminación diferentes actividades	3.340.000	
3.740	17-12-2019	4352-1155-MC19	María Paola Esquivel Zúñiga	11.771.082-3	Servicio Publicidad Gráfica Fiesta del Alverjado	200.000	4.271.999
41	08-01-2019	4352-837-MC18			Servicio Publicidad Gráfica Fiesta Talcamo	200.000	
44	08-01-2019	4352-847-MC18			Servicio Publicidad Gráfica Fiesta de La Cereza	200.000	
3.733	16-12-2019	4352-1111-MC19			Servicio Publicidad Gráfica Actividad Día Feriante	200.000	
3.723	16-12-2019	4352-1119-MC19			Impresión Publicidad Gigantografía	432.000	
3288	08-11-2019	4352-974-MC19			Adquisición de Publicidad Gráfica Actividad Fiestas Patrias	340.000	
96	11-01-2019	4352-776-MC18			Elaboración Publicidad Gráfica Concierto Lírico Folclórico	200.000	
3.158	28-10-2019	4352-986-MC19			Servicio Publicidad Gráfica Fiesta Huasa Liucura	200.000	
2.484	27-08-2019	4352-793-MC19			Servicio de Publicidad Gráfica Actividad Entretención V	400.000	
2.212	24-07-2019	4352-686-MC19			Servicio de Publicidad Gráfica Fiesta del Pavo	200.000	
2.142	18-07-2019	4352-552-MC19			Publicidad Gráfica Para Fiesta de La Vendimia	200.000	
2.083	10-07-2019	4352-625-MC19			Servicio de Publicidad Gráfica Actividad Cruz De Mayo	200.000	
1.848	18-06-2019	4352-781-MC18 4352-787-MC18			Elaboración Publicidad Gráfica Asociación Multicultural y Servicio Publicidad Gráfica Palomas, Fiesta del	400.000	
138	15-01-2019	4352-852-MC18			Contratación Folclórica Fiesta de La Vendimia	380.000	
1.742	05-06-2019	4352-444-MC19			Servicio de Publicidad Gráfica Fiesta Huasa Sector	200.000	
286	31-01-2019	4352-818-MC18	Servicio Publicidad Gráfica Promoción Feria Agrícola	319.999			
1.437	21-05-2020	4352-72-MC20 4352-85-MC20	Marcos Alan Silva Rivas	16.405.763-1	Ambas por Servicio de Perifoneo, Turismo.	960.000	3.480.000



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DECRETO DE PAGO	FECHA DECRETO DE PAGO	ORDEN DE COMPRA	PROVEEDOR	RUN	DETALLE	MONTO \$	TOTAL TRATOS DIRECTOS \$			
1.382	11-05-2020	6-58			Orden de Compra Interna N° 6-58	80.000				
410	17-02-2020	4352-15-MC20			Regularización Servicios de Perifoneo Actividad Fin de Año	480.000				
3.961	31-12-2019	6-249 y 6-251			Órdenes de Compra Internas 6-249 y 6-251	160.000				
3.957	31-12-2019	4352-1143-MC19			Servicio Publicidad Móvil (Perifoneo) Fiesta Alverjado	160.000				
3.946	31-12-2019	4352-1117-MC19			Servicio de Publicidad Móvil Actividad Día del Feriante	80.000				
3.383	20-11-2019	4352-987-MC19			Servicio de Publicidad Radial Actividad Fiesta Liucura	200.000				
3.085	18-10-2019	4352-1010-MC19			Publicidad Móvil Promocionar Actividades Turismo	400.000				
2.770	26-09-2019	6-88			Orden de Compra Interna 6-88	80.000				
2.510	30-08-2019	6-105			Orden de Compra Interna 6-105	80.000				
1.853	18-06-2019	4352-626-MC19			Servicio Publicidad Móvil Actividad Cruz de Mayo	80.000				
1.827	13-06-2019	4352-687-MC19			Servicio de Publicidad Móvil Fiesta del Pavo	80.000				
1.281	26-04-2019	4352-99-MC19			Servicio Arriendo Generador 50 Kva. Fiesta Ranchera	80.000				
1.018	03-04-2019	6-35			Orden de Compra Interna 6-35	80.000				
235	28-01-2019	4352-864-MC18			Contratación de Servicio Publicidad Móvil, Turismo	480.000				
1.967	24-07-2020	4352-227-MC20 4352-291-AG20			Carlos Alberto Fonseca Mandiola	11.240.507-0		Amplificación e Iluminación 2° Festival de Karaoke y Servicio de Amplificación e Iluminación Tributos	1.470.000	11.760.378
1.675	19-06-2020	4352-437-AG20						Arriendo Amplificación e Iluminación Actividad Turismo	1.490.000	
732	05-03-2020	4352-196-MC20	Amplificación e Iluminación Feria Agroturística	1.490.189						
731	05-03-2020	4352-195-MC20	Amplificación e Iluminación Tributos Estelares y Feria Agroturística	1.490.189						
1.284	26-04-2019	4352-338-MC19	Servicio Amplificación e Iluminación Día de Los Enamorados	480.000						
1.218	23-04-2019	4352-337-MC19	Servicio Amplificación e Iluminación Conferencia Cultural	480.000						
1.137	16-04-2019	4352-309-MC19	Servicio Amplificación e Iluminación Conferencia Cultural	480.000						
993	01-04-2019	4352-308-MC19	Contratación de Amplificación e Iluminación Vino Cultural	480.000						
859	25-03-2019	4352-379-SE19	Amplificación e Iluminación Actividad Mes de Febrero	1.900.000						
830	19-03-2019	4352-380-SE19	Amplificación e Iluminación Feria Agroturística	2.000.000						
Total tratos directos adquiridos de forma fragmentada						49.867.755	49.867.755			

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Quillón.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5: ESTADO DE OBSERVACIONES INFORME FINAL N° 418, DE 2021.

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORIA GENERAL.

NÚMERO DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN POR CONTRALORIA REGIONAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite II, numeral 4.	Contrato a honorarios que no cumplen con las condiciones para ser imputados en programas comunitarios.	Regularizar los contratos a honorarios que realizan labores habituales imputados a programas comunitarios.	C: Observación Compleja.			
Acápite II, numeral 14.	Falta de incorporación de equipos y accesorios al inventario.	Informar el resultado de la petición efectuada al ex encargado de oficina de turismo para la devolución de los bienes en cuestión.	AC: Observación Compleja.			
Acápite III, numeral 15.	Sobre pago de honorarios sin los respaldos respectivos.	Acreditar fehacientemente la prestación de los servicios contratados o adoptar las medidas que correspondan para iniciar un proceso de regularización de lo observado, previo traslado al prestador del servicio, y si procediere, llevar a cabo las acciones necesarias para obtener el reintegro de las sumas objetadas ascendentes a \$7.101.000, del señor Miguel Pedreros Medina, remitiendo los antecedentes en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.	AC: Observación Altamente Compleja.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

NÚMERO DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN POR CONTRALORIA REGIONAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite III, numeral 16.	Gastos no acreditados documentalmente.	Acreditar documentadamente la efectiva prestación de los servicios contratados por la suma objetada ascendente a \$11.680.000, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe.	AC: Observación Altamente Compleja.			
Acápite III, numeral 17	Gastos no acreditados físicamente.	Acreditar documentadamente la efectiva recuperación de los bienes, por la suma objetada ascendente a \$2.000.158, en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.	AC: Observación Altamente Compleja.			
Acápite III, numeral 18	Pagos efectuados sin autorización.	Acreditar documentadamente la efectiva prestación de los servicios contratados, durante el periodo en revisión, por la suma objetada ascendente a \$84.902.549, en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.	AC: Observación Altamente Compleja.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD.

NÚMERO DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN POR CONTRALORIA REGIONAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápites I, numeral 1	Sobre la falta de registros en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER.	Registrar los decretos alcaldicios relacionados a los profesionales Sebastián Eduardo Neira Herrera, entre el 1 de julio y el 6 de octubre de 2020, para Marta Leonila Sepúlveda Herrera, Teresa Paola Silva Pradenas, José Fernando Venegas Peña, Miguel Alejandro Pedreros Medina y Sebastián Enrique Ferrada Jara, para el periodo entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2020.	MC: Observación Medianamente Compleja.